

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de marzo de 2022 En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanarla.

Para proveer lo pertinente,

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio Nro.	358
PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00108-00
DEMANDANTE	MARÍA CONSUELO LONDOÑO DUQUE
DEMANDADO	HÉCTOR JAIME LONDOÑO DUQUE Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda divisoria.

Pretende la parte demandante se ordene la división ad valorem del lote de terreno situado en el paraje del tablazo, del municipio de Manizales, llamado “EL CORSARIO”, inmueble matriculado en el catastro con el número 6141, y alinderado así ### De la boca de una chamba en la carretera de Manizales –Chinchiná en lindero con propiedad de la señora Ana Emilia Morales; carretera arriba, hasta encontrar el camino de Cachipay; camino arriba lindando con propiedad de Jesús Idárraga, hasta encontrar el lindero con predio de la nombrada señora Ana Emilia Morales; lindando con esta, hasta seguir el camino del tablazo; camino abajo, hasta el lindero con propiedad de Joaquín Gonzales Uribe; siguiendo de para abajo, por una chamba cegada pasando por una mata de guadua, hasta encontrar el lindero con propiedad de un señor Ordoñez; y lindando con este, siempre por la chamba, hasta la carretera, punto de partida###” con número de ficha catastral 00-02-00-00-0013 –0205 –0 –00 –00 –000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100 – 70543 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Manizales –Caldas

La demanda y subsanación reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, los artículos 406 y siguientes del C. G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual habrá de admitirse.

Al proceso se le imprimirá el trámite divisorio contemplado en

los artículos 406 y siguientes *ejusdem*; el auto admisorio de la demanda se notificará por correo electrónico a la parte demandada, a quien se le remitirá copia de la demanda en traslado por diez (10) días.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100 –70543.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el proceso DIVISORIO presentado, mediante vocera judicial, por la señora MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE frente a HECTOR JAIME, MARCO FIDEL, JOSE JAIRO LONDOÑO DUQUE, LUZ NANCY Y JOSE FERNANDO LONDOÑO DUQUE, JULIAN ANDRES Y PEDRO LONDOÑO GIRALDO; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JOSE GUSTAVO, ROSA Y LUIS ANGEL LONDOÑO DUQUE.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso divisorio establecido en los artículos 406 y siguientes del C. G del P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en traslado por diez (10) días. Para tal fin remítase al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100 –70543. Para tal fin ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA CECILIA PATIÑO GUTIÉRREZ, con la cédula de ciudadanía No. 24.836.108 y con tarjeta profesional No. 42550 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado
No. 046 DEL 25 DE MARZO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d3c07559d336b4fcb78f00eb0da1e83a955da46d22ae4a34d690878f27ae**

Documento generado en 24/03/2022 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>